

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

I. De conformidad con el poder allegado se reconoce a la abogada *Yuliana Duque Valencia*, como apoderada del acreedor garantizado *Moviaval S.A.S.* en los términos del poder conferido.

II. Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada del acreedor garantizado, respecto del pago total de la obligación efectuado por el deudor *Edilberto Villalobos Soacha* y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Decretar la terminación del trámite de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia por pago total de la obligación.

2. En consecuencia, decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada en auto de fecha 5 de octubre de 2020. Ofíciase a la *Policía Nacional, Sijin, Grupo Automotores*.

3. El desglose digital de los documentos base de la ejecución de la garantía mobiliaria a favor del deudor garantizado.

4. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2020-00328